

que fallaren por derecho en grado de la dicha apellaçion en quanto nuestra merçed y voluntad fuere como dicho es.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara, a cada uno por quien fincare de lo asi fazer y conplir, de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada de nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Campo, a doze dias de março, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo, de mill y quatroçientos y setenta y çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estaban escritos estos nonbres.: Chançiller. Registrada.

6

1475, Marzo, 14. Medina del Campo. Carta de los Reyes sobre la remisión de las penas al concejo, por la negligencia de no revisar las actuaciones de los caballeros y otras personas en las rentas reales. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 226v.; R-3.; A.M.M.; Leg. 4272/4.; R.G.S., III-1475, fol. 276.; A.G.R.M; R-29, doc. 3/134).

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada; salud e graçia.

Sepades que vimos vuestra petiçion por la qual nos enbiastes fazer raçon que porque vosotros, por negligença, no aviades fecho ni faziades las diligençias que aviades de fazer, al tienpo que aviades requerido por los arrendadores en los tienpos pasados, açerca de las cosas que fazian los cavalleros e otras personas en las rentas reales de la dicha çibdad, que vos reçelavades que por ello caystes y incurristes en çiertas penas.

Por ende que nos suplicavades, que sy en algunas formas aviades caydo y incurrido, vos la remitiesemos e mandasemos proveer çerca de ello como la nuestra merced fuese.

E nos, acatando los buenos e leales serviçios que fizisteis a los reyes nuestros antecesores de gloriosa memoria, e nos avedes fecho e fazedes de cada dia, asy por vos fazer bien e merçed, tovimoslo por bien. E por la presente vos remitimos todas



y qualesquier penas, de qualesquier cabsas que sean, en que ayades caydo e yncurrido por razon de lo susodicho de despues aca que el rey don Alfonso, nuestro hermano que santa gloria aya, fue alçado rey. E queremos y es nuestra merçed que por ello no pueda ser ni sea proçedido contra vos ni contra alguno de vos, ni contra vuestros bienes ni de alguno de vos.

E mandamos a los alcaldes e alguaziles e otras justiçias qualesquier de la nuestra casa y corte y chançilleria, e al corregidor e alcalde e otras justiçias de la dicha çibdad de Murçia, e a todos los corregidores, alcaldes e alguaziles y otras justiçias qualesquier de todas las otras çibdades e villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno de ellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado de ella, sygnado de escrivano publico, que de su ofiçio, ni a petiçion de parte del nuestro procurador fiscal y procurador de la nuestra justiçia, no pasen ni proçedan contra vos ni alguno de vos en contra de los dichos vuestros bienes a las dichas penas, ni alguna de ellas, pues que vos las remitimos, como dicho es, e que vos guarden y cunplan e fagan guardar e conplir esta dicha remision que vos fazemos en la forma y manera susodicha, segund que en esta nuestra carta se contiene. Y no vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar contra ella ni contra parte de ella en algund tienpo ni por alguna manera. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara, de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta, firmada de nuestros nonbres y sellada de nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Campo, a catorçe dias de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo, de mill e quatroçientos e setenta y çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres.: Chançeller. Registrada, Diego Sanchez.

7

1475, Marzo, 14. Medina del Campo. Carta de los Reyes confirmando la franqueza de pedidos y monedas de que habían gozado vecinos y moradores de la ciudad de Murcia. Ordenando a los recaudadores del obispado de Cartagena que respeten esta orden. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 227r-227v.; R-3.; A.M.M.; Leg. 4272/170.; A.G.S., III-1475, fol. 340.; A.G.R.M.; R-29, doc. 7/134).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen,

